

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo de los Recursos de Revisión 04711/INFOEM/IP/RR/2021, 04712/INFOEM/IP/RR/2021, 04713/INFOEM/IP/RR/2021 y 04714/INFOEM/IP/RR/2021, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo, Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, a las solicitudes de información pública 00026/OASVACHASO/ IP/2021, 00027/OASVACHASO/IP/2021, 00029/OASVACHASO/IP/2021 y 00030/OASVACHASO/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la Particular, presento cuatro solicitudes de acceso a la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud de acceso a la información con número	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
00026/OASVACHASO/IP/2021	"POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE FEBRERO DE 2021." (Sic)
00027/OASVACHASO/IP/2021	"POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE MARZO DE 2021." (Sic)
00029/OASVACHASO/IP/2021	POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE MAYO DE 2021." (Sic)
00030/OASVACHASO/IP/2021	"POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE JUNIO DE 2021." (Sic)

En todas solicitudes, la Particular señaló como modalidad de entrega "A través del SAIMEX"

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, notifico al Solicitante, las respuestas a sus solicitudes de información,

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de acuerdo con los siguientes documentos:

Respuesta a la solicitud de Información pública: 00026/OASVACHASO/IP/2021			
<p>i) Acta del Comité de Transparencia del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, relativo a la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, del primero de septiembre de dos mil veintiuno, la cual contiene el Acuerdo ACT/ODA/EXT-ORD-015/002/2021, por medio del cual se aprueba la versión pública de la información entregada, conforme a lo siguiente:</p> <p>“ ...</p> <table border="1" data-bbox="293 1003 1252 1339"> <tr> <td data-bbox="293 1003 662 1339"> <p>ACUERDO ACT/ODA/EXT-ORD-015/002/2021</p> </td> <td data-bbox="662 1003 1252 1339"> <p>SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, QUE LOS DATOS CONSIDERADOS COMO PERSONALES DEBEN SER TESTADOS POR SER INFORMACIÓN QUE INCIDE EN LA INTIMIDAD DE UN INDIVIDUO IDENTIFICADO Y EN CONSECUENCIA DEBE DE CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 106 FRACCIÓN III Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.</p> </td> </tr> </table> <p>...” (Sic)</p>		<p>ACUERDO ACT/ODA/EXT-ORD-015/002/2021</p>	<p>SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, QUE LOS DATOS CONSIDERADOS COMO PERSONALES DEBEN SER TESTADOS POR SER INFORMACIÓN QUE INCIDE EN LA INTIMIDAD DE UN INDIVIDUO IDENTIFICADO Y EN CONSECUENCIA DEBE DE CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 106 FRACCIÓN III Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.</p>
<p>ACUERDO ACT/ODA/EXT-ORD-015/002/2021</p>	<p>SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, QUE LOS DATOS CONSIDERADOS COMO PERSONALES DEBEN SER TESTADOS POR SER INFORMACIÓN QUE INCIDE EN LA INTIMIDAD DE UN INDIVIDUO IDENTIFICADO Y EN CONSECUENCIA DEBE DE CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 106 FRACCIÓN III Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.</p>		
<p>ii) Versión pública de setenta y un pólizas de egresos de febrero de dos mil veintiuno, con su respectiva documentación comprobatoria.</p>			
Respuesta a la solicitud de Información pública: 00027/OASVACHASO/IP/2021			
<p>i) Acta del Comité de Transparencia del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, relativo a la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, del primero de septiembre de dos mil veintiuno, que contiene al</p>			

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Acuerdo ACT/ODA/EXT-ORD-016/002/2021, por medio del cual se aprueba la versión pública de la información entregada, conforme a lo siguiente:

“ ...

<p>ACUERDO ACT/ODA/EXT-ORD-016/002/2021</p>	<p>SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, QUE LOS DATOS CONSIDERADOS COMO PERSONALES DEBEN SER TESTADOS POR SER INFORMACIÓN QUE INCIDE EN LA INTIMIDAD DE UN INDIVIDUO IDENTIFICADO Y EN CONSECUENCIA DEBE DE CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 106 FRACCIÓN III Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.</p>
-------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

...” (Sic)

ii) Versión pública de setenta y nueve pólizas de egresos, de marzo de dos mil veintiuno, con su respectiva documentación comprobatoria.

Respuesta a la solicitud de Información pública: 00029/OASVACHASO/IP/2021

i) Acta del Comité de Transparencia del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, relativo a la **Décima Octava Sesión Extraordinaria**, del primero de septiembre de dos mil veintiuno que contiene al Acuerdo ACT/ODA/EXT-ORD-018/002/2021, por medio del cual se aprueba la versión pública de la información entregada, conforme a lo siguiente:

“ ...

<p>ACUERDO ACT/ODA/EXT-ORD-018/002/2021</p>	<p>SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, QUE LOS DATOS CONSIDERADOS COMO PERSONALES DEBEN SER TESTADOS POR SER INFORMACIÓN QUE INCIDE EN LA INTIMIDAD DE UN INDIVIDUO IDENTIFICADO Y EN CONSECUENCIA DEBE DE CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 106 FRACCIÓN III Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.</p>
-------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

...” (Sic)

ii) Versión pública de ochenta pólizas de egresos, de mayo de dos mil veintiuno, con su respectiva versión pública.

Respuesta a la solicitud de Información pública: 00030/OASVACHASO/IP/2021

i) Acta del Comité de Transparencia del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, relativo a la **Décima Novena Sesión Extraordinaria**, del primero de septiembre de dos mil veintiuno que contiene al Acuerdo: **ACT/ODA/EXT-ORD-019/002/2021**, por medio del cual se aprueba la versión pública de la información entregada, conforme a lo siguiente:

“...

<p>ACUERDO ACT/ODA/EXT-ORD-019/002/2021</p>	<p>SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, QUE LOS DATOS CONSIDERADOS COMO PERSONALES DEBEN SER TESTADOS POR SER INFORMACIÓN QUE INCIDE EN LA INTIMIDAD DE UN INDIVIDUO IDENTIFICADO Y EN CONSECUENCIA DEBE DE CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 106 FRACCIÓN III Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.</p>
-------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

...” (Sic)

ii) Versión pública de setenta y tres pólizas de egresos, de junio de dos mil veintiuno, con su respectiva información comprobatoria.

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), cuatro Recursos de Revisión

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

interpuestos por la parte Recurrente, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Solicitud de información **00026/OASVACHASO/IP/2021** en relación con el Recurso de Revisión **04711/INFOEM/IP/RR/2021**.

“ACTO IMPUGNADO

POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE FEBRERO DE 2021.”
(Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

EN EL DIARIO GENERAL DE POLIZAS ENTREGADO EN UNA SOLICITUD PREVIA SE DETALLAN 88 POLIZAS DE EGRESOS Y SOLO ENTREGAN 71 ARCHIVOS, POR LO QUE FALTAN 17.” (Sic)

La Particular adjuntó la digitalización del Diario General de Pólizas del primero al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

Solicitud de información **00027/OASVACHASO/IP/2021** en relación con el Recurso de Revisión **04712/INFOEM/IP/RR/2021**.

“ACTO IMPUGNADO

SE SOLICITARON POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE MARZO DE 2021.” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

EN EL DIARIO GENERAL DE POLIZAS ENTREGADO EN UNA SOLICITUD PREVIA SE DETALLAN 9 CHEQUES Y 98 EGRESOS, ENTREGAN 79 ARCHIVOS POR LO QUE FALTAN 28 ARCHIVOS.” (Sic)

La Particular adjuntó la digitalización del Diario General de Pólizas del primero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

Solicitud de información **00029/OASVACHASO/IP/2021** relación con el Recurso de Revisión **04713/INFOEM/IP/RR/2021**.

“ACTO IMPUGNADO

POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE MAYO DE 2021.” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

CONFORME A DIARIO GENERAL DE POLIZAS ENTREGADO EN UNA SOLICITUD PREVIA EN EL MES SE GENERARON 8 POLIZAS CHEQUE Y 81 DE EGRESOS, ENTREGANDO UNICAMENTE LAS DE EGRESOS FALTAN LAS 8 POLIZAS CHEQUE.” (Sic)

La Particular adjuntó la digitalización del Diario General de Pólizas del primero al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Solicitud de información **00030/OASVACHASO/IP/2021** en relación con el Recurso de Revisión **04714/INFOEM/IP/RR/2021**.

“ACTO IMPUGNADO

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SE SOLICITARON POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE JUNIO DE 2021.” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

EN UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PREVIA ENTREGARON EL DIARIO GENERAL DE POLIZAS, EN DONDE SE VE QUE REGISTRARON 13 POLIZAS CHEQUE Y 73 DE EGRESOS. ENTREGARON SOLO LAS DE EGRESOS FALTAN LAS 13 POLIZAS CHEQUE.” (Sic)

La Particular adjuntó la digitalización del Diario General de Pólizas del primero al treinta de junio de dos mil veintiuno.

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante este Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. Con fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Solicitud de Información	Recurso de Revisión	Comisionado Ponente
00026/OASVACHASO/IP/2021	04711/INFOEM/IP/RR/2021	Luis Gustavo Parra Noriega
00027/OASVACHASO/IP/2021	04712/INFOEM/IP/RR/2021	Sharon Cristina Morales Martínez
00029/OASVACHASO/IP/2021	04713/INFOEM/IP/RR/2021	María Del Rosario Mejía Ayala

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

00030/OASVACHASO/IP/2021	04714/INFOEM/IP/RR/2021	Guadalupe Ramírez Peña
--------------------------	-------------------------	------------------------

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El diecisiete y veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno se acordó la admisión de los Medios de Impugnación previamente referidos, interpuesto por la Particular en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales fueron notificados a las partes el veinte, veintiuno y veintitrés del mes y año referidos, respectivamente, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Acumulación de los asuntos. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Trigésima Cuarta Sesión con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación del Recurso de Revisión **04712/INFOEM/IP/RR/2021**, **04713/INFOEM/IP/RR/2021** y **04714/INFOEM/IP/RR/2021** al diverso **04711/INFOEM/IP/RR/2021**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

d) Informes justificados del Sujeto Obligado. De las partes fueron omisas en realizar alguna manifestación que a su derecho conviniera y asistiera.

e) Cierre de Instrucción: El tres de noviembre de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Ampliación de plazo para resolver. El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado e integrado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de procedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracciones V de la Ley en cita, pues el Recurrente se inconformó con la entrega de información de manera incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Recurrente solicitó a través de cuatro solicitudes de información, las pólizas contables y de cheques, de febrero, marzo, mayo y junio de la presente anualidad, que incluya su documentación comprobatoria.

En respuesta, el Ente Recurrido proporcionó diversas pólizas de egresos, con su respectiva documentación comprobatoria, así como los ACT/ODA/EXT-ORD-015/002/2021, ACT/ODA/EXT-ORD-016/002/2021, ACT/ODA/EXT-ORD-018/002/2021 y ACT/ODA/EXT-ORD-019/002/2021, mediante los cuales el Comité de Transparencia, validó la clasificación de los datos.

Ante dicha circunstancia, el ahora Recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta, al señalar que conforme a los Diarios Generales de Póliza de los meses peticionados, faltaban entregar algunas pólizas de egresos y cheques, lo cual actualiza la causal de procedencia prevista en la fracción V, del 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo anterior, se logra colegir que en el presente asunto, la Solicitante se agravio únicamente porque faltaban determinadas pólizas de egresos y de cheques, con su respectiva

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información comprobatoria, y no así, sobre los documentos entregados en contestación; por lo que, no se hará pronunciamiento alguno respecto a las pólizas entregadas por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, lo anterior, de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación con el diverso 195, fracción IV, de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece que será improcedente el recurso contra **los actos que se hayan consentido tácitamente**, entendiéndose por estos cuando el agravio no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto.

De la misma manera resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**, Tesis VI.2o. J/21, emitida en la novena época, por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en agosto de 1995, página 291, número de registro 204707, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el Particular está conforme con los mismos.

Conforme a lo previo, en el caso de que el Solicitante no haya manifestado su inconformidad en contra del acto en su totalidad o en cualquiera de sus partes, se tendrá por consentido al no haber realizado argumento alguno que formulara un agravio en su contra, por lo que, en la especie, se válida la respuesta respecto de los puntos no controvertidos y se arriba a la conclusión de que estos quedaron firmes.

Asimismo, resulta relevante traer a colación el Criterio 01/20, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Conforme al Criterio establecido, es improcedente entrar al análisis de las partes de la respuesta del Sujeto Obligado que no fueron impugnadas por el Recurrente; por lo que, en el presente caso, se tiene por consentido la información consistente en las pólizas proporcionadas en respuesta inicial por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, estas fueron omisas en emitir manifestaciones o alegatos.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente Resolución, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información; las respuestas del Sujeto Obligado y los escritos recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez integradas las constancias que obran en el expediente electrónico del presente Medio de Impugnación, se procede a analizar el agravio hecho valer por el ahora Recurrente, para lo cual, es necesario contextualizar la solicitud de información referente a las pólizas contables y de cheque.

En ese contexto, cabe señalar que una **póliza contable** es un documento en el que se asientan las operaciones desarrolladas, por el municipio y toda la información necesaria para su identificación, de conformidad con la Guía Técnica 8 “La Contabilidad y la Cuenta Pública Municipal” (consultado el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, a las once horas, en http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia08_la_contabilidad_y_la_cuenta_publica_municipal.pdf); además, dichas pólizas se dividen en las siguientes:

- **Póliza de Ingresos:** Es aquella donde se anotan las operaciones que representan ingresos, esto es, entradas de dinero para el municipio.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Póliza de Diario:** Es la que se elabora cuando la operación que se está registrando no implica una entrada o una salida (ingreso o egreso) de dinero para el municipio.
- **Póliza de Egresos:** Corresponde a aquella donde se anotan las operaciones que implique egresos, es decir, la salida de dinero, en efectivo o transferencia, para el municipio.
- **Póliza Cheque:** Es la que se elabora cuando la operación implique una salida de dinero del municipio, a través de un cheque.

Al respecto, del análisis de la solicitud de información y del Recurso de Revisión, se logra vislumbrar que la pretensión del ahora Recurrente es obtener las pólizas contables en donde el Ente Recurrido haya erogado recursos públicos, las cuales corresponden únicamente a las de egresos y de cheque; situación que se robustece con el hecho de que el Recurrente únicamente se inconformó por la falta de entrega de este tipo de pólizas.

Además, las Políticas para la Integración del Informe Trimestral de los Sujetos de Fiscalización Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, entre los formatos que maneja en el **Módulo 1**, se advierte que se encuentran las Pólizas de Egresos y de cheques, con su respectiva documentación comprobatoria, mismos que serán entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Conforme a lo anterior, es claro que el Particular requirió las Pólizas de Egresos y de Cheque, de febrero, marzo, mayo y junio de dos mil veintiuno; establecida dicha circunstancia, se procede analizar el agravio hecho valer por la Particular, referente a la entrega de información incompleta.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En principio, es de señalar que, de la revisión de las constancias que obran en el expediente electrónico del presente Medio de Impugnación, se advierte que el Sujeto Obligado turno la solicitud de información a la Dirección de Finanzas, por lo que, es necesario hacer referencia, al procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Así efecto de verificar que se cumplió dicho procedimiento, resulta necesario traer a colación los artículos 2º, fracción IV, 19, 20, fracción V, inciso d) y 39, del Reglamento Interno del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, que precisan que el Sujeto Obligado se integra por diversas unidades administrativas para el ejercicio de sus funciones, entre las cuales se encuentra la Dirección de Finanzas que se encarga de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información al área administrativa competente, a saber, la Dirección de Finanzas, al ser el área que tiene atribuciones para llevar los registros contables y financieros de los egresos realizados por el Sujeto Obligado; por lo que, se colige que el Ente Recurrido, cumplió con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, a efecto de verificar la información solicitada, este Instituto revisó el Diario General de Póliza, de los meses de febrero, marzo, mayo y junio de dos mil veintiuno, de los cuales se advierte, que el Sujeto Obligado generó las siguientes pólizas:

Mes de la presente anualidad	Pólizas de Egresos	Pólizas de Cheque
Febrero	Ochenta y ocho	Cero
Marzo	Noventa y ocho	Nueve
Mayo	Ochenta y uno	Ocho
Junio	Setenta y tres	Trece

Ahora bien, de la respuesta entregada por la Dirección de Finanzas se logra advertir que entregó la siguientes Pólizas:

Mes de la presente anualidad	Pólizas de Egresos	Pólizas de Cheque
Febrero	Setenta y uno	Ninguna
Marzo	Setenta y nueve	Ninguna
Mayo	Ochenta	Ninguna
Junio	Setenta y tres	Ninguna

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, se cotejó la información contenida tanto en los Diarios y la proporcionada por el Sujeto Obligado, y se logró advertir que faltó la entrega de las siguientes pólizas:

Mes de la presente anualidad	Pólizas de Egresos faltantes	Pólizas de Cheque faltantes
Febrero	Diecisiete (E 12, E 20, E 24, E 26, E 35, E 40, E 43, E 46, E 48, E 51, E 52, E 62, E 63, E 66, E 77, E 87 y E 88)	Ninguna
Marzo	Diecinueve (E 06, E 07, E 13, E 15, E 25, E 27, E 31, E 33, E 40, E 65, E 67, E 91, E 92, E 93, E 94, E 95, E 96, E 97, E 98)	Nueve (Ch 1 a Ch 9)
Mayo	Una (E 11)	Ocho (Ch 1 a Ch 8)
Junio	Ninguna	Trece (Ch 1 a Ch 13)

Como se logra observar, el Sujeto Obligado remitió la información de manera incompleta, pues conforme al cuadro referido, omitió entregar tanto pólizas de cheque, como de egresos, en la temporalidad requerida, por lo que, es claro que el agravio resulta **FUNDADO**, y, por lo tanto, lo procedente de ordenar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos a efecto de que proporcione las documentales faltantes que obran en sus archivos, con sus respectivos comprobantes.

Dicha determinación toma relevancia, pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que, en el presente caso, el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, deberá proporcionar las pólizas de egresos y de cheque faltantes, con su respectiva documentación comprobatoria.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el Comité de Transparencia del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, mediante los Acuerdos ACT/ODA/EXT-ORD-015/002/2021, ACT/ODA/EXT-ORD-016/002/2021, ACT/ODA/EXT-ORD-018/002/2021 y ACT/ODA/EXT-ORD-019/002/2021, aprobó la versión pública de la información entregada en respuesta inicial; sin embargo, del análisis de los documentos proporcionados se advierte que estos fueron entregados en versión íntegra, de cuya revisión se advierte se dejaron visibles los siguientes datos:

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Registro Federal de Contribuyentes (servidores públicos, proveedores [físicas o morales]);
- Código Bidimensional o QR;
- Número de seguridad social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- Sellos digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria;
- Cadena original del complemento de certificación digital del órgano previamente señalado;
- Números de serie de los certificados de sellos digitales;
- Deducciones por Ley;
- Deducciones personales, y
- Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Con base lo anteriormente resulta necesario verificar, si los datos proporcionados, son datos naturaleza pública o de naturaleza confidencial, con el fin de ordenar la información faltante en versión pública o íntegra; sobre dicha situación, cabe mencionar que el artículo 6°, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional,

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- A. Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- B. Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

En este sentido, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física o jurídica colectiva identificada e identificable. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, cumplimiento de atribuciones, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

las personas. Bajo ese contexto, se procede analizar si los datos que conforman el padrón son confidenciales o públicos.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos; además, el diverso 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

En ese orden de ideas, la Secretaría de Gobernación en las direcciones <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html> y <https://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/clave-unica-de-registro-de-poblacion-curp-142226> (consultadas el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno), estableció que la Clave Única del Registro de Población, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la**

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

identidad del interesado (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila;
- La fecha de nacimiento;
- El sexo, y
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la Clave Única de Registro de Población evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la Clave Única de Registro de Población es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Situación que se robustece, con el Criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación de **la Clave Única de Registro de Población**, por tratarse de un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC).**

Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre(s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Así, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucrada, en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- Código bidimensional o Qr.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En principio, resulta necesario señalar que los comprobantes fiscales digitales por Internet, deben de incluir un código bidimensional conforme al formato *QR Code (Quick Response Code)*, el cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes del receptor, del emisor, o de ambos; lo anterior, conforme al Anexo 20 de la Segunda Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017, localizada en la página electrónica http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5492254&fecha=28/07/2017. Incluso con la captura de dicho código, a través de la aplicación móvil del Servicio de Administración Tributaria, permite el acceso al Registro Federal de Contribuyentes, como del Sujeto Obligado, como de los servidores públicos.

De tales circunstancias, se considera que dicho dato actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 143, fracción I de la Ley de la materia, toda vez que da acceso al Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos del Sujeto Obligado, datos que tal como se señaló previamente, son clasificados.

- **Cuenta bancaria de empleados y proveedores.**

Al respecto, se estima que dicho dato se relacionan con hechos y actos de carácter económico, pues los mismos darían cuenta, de la relación que tiene una institución financiero con un particular, ya sea persona física o moral; además, que con dicha información se podría obtener los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas e fondos interbancarios, entre otros movimientos que sean utilizados exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente y por lo tanto, los datos bancarios corresponden a información que se encuentra relacionada con el patrimonio de la persona titular de la cuenta.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

A mayor abundamiento, resulta necesario traer a colación el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece lo siguiente:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Por lo cual, se puede colegir que dichos datos no guardan relación con el servicio público ni con los recursos públicos, pues solo corresponde a información, que le atañe a la institución financiera y al cliente; por lo que este número constituye información confidencial al pertenecer exclusivamente al ámbito de la vida privada del trabajador y procede su eliminación de conformidad con el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Cuenta bancaria del Sujeto Obligado.**

En relación con el número de cuenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, en donde reciben o transfieren recursos públicos, debe señalarse que la misma es considerada como información pública, pues su difusión favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada. Lo anterior se

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

robustece con el Criterio 11/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra señala:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.”

Por tales circunstancias, no puede ser considerada como información confidencial el número de cuenta del Sujeto Obligado y por lo tanto, no procede su clasificación en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

En principio, cabe precisar que el Sujeto Obligado no precisó si el dato en análisis, correspondía a un servidor público, a una persona física proveedora o persona moral, por lo que el análisis se dividirá en tres partes, conforme a lo siguiente:

Persona física servidor público.

Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre(s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas, en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Persona física proveedora del Sujeto Obligado.

Al respecto, como se precisó **el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal**, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales.

Ahora bien, el proveedor de cualquier Sujeto Obligado de la Ley de la materia, sea una persona física, debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 32 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; es decir, para que los individuos puedan participar en actos de adquisición o de contratación de servicios que requieran las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos, así como los Gobiernos Municipales, deberán presentar, entre otras cosas, **la cédula de identificación fiscal (Registro Federal de Contribuyentes)**; por lo que la entrega de dicho dato permite verificar cumplimiento de esta disposición legal.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo tanto, **en el presente caso, si bien el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es un dato personal, también lo es, que corresponde a un requisito indispensable para ser proveedor y poder llevar a cabo actividades comerciales con la Entidad**, ya que sin este, no se pueden realizar dichas acciones, **por lo que su entrega es un elemento adicional que respalda la legalidad de los procesos adquisitivos.**

En ese contexto, entregar el Registro Federal de Contribuyentes aún de personas físicas cuando son proveedores de instituciones públicas, **propiciaría la rendición de cuentas**, al permitir verificar que se cumplió con uno de los requisitos necesarios conforme a la normatividad aplicable en materia de contrataciones, lo cual, transparenta el correcto ejercicio de recursos públicos por parte de los sujetos obligados, lo que es acorde con el principio de máxima publicidad.

No debe dejarse de lado, que cualquier persona que pretenda tener cualquier tipo de relación, laboral, empresarial, de trámites, servicios o comercial, para el caso que nos ocupa, debe en cierta medida ceder información relacionada con su vida, en aras de obtener el beneficio pretendido, como formar parte de los proveedores gubernamentales, al respecto, la información sobre la que se debe conceder publicidad sólo es aquella relacionada con el ejercicio de recursos públicos o de funciones y las facturas de pagos de sujetos obligados están vinculadas directamente con el ejercicio de recursos públicos.

En ese orden de ideas, se puede colegir que hay un interés público para conocer el Registro Federal de Contribuyentes, ya que, dicha información, transparentaría la gestión pública y favorecería la rendición de cuentas a los ciudadanos, al dar a conocer el destino de los recursos públicos y del cumplimiento de los requisitos para la contratación, de conformidad a la normatividad aplicable.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así, se desprende la necesidad de realizar un ejercicio de ponderación entre el derecho de acceso a la información de un particular, por una parte, y el derecho a la protección de datos personales; por lo que, es preciso puntualizar que la clasificación de la información, no puede considerarse irrestricta, ya que los límites a los derechos fundamentales son legítimos siempre que sea para alcanzar otros bienes o valores constitucionales.

Al respecto, es importante retomar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el derecho de acceso a la información tutela el interés de los particulares para allegarse de información en posesión de los entes públicos; sin embargo, esta facultad subjetiva, también permite transparentar la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los gobernantes.

Asimismo, en el diverso 16 de la Carta Magna, párrafo segundo se prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por ello, en el caso que nos ocupa se observa que sobreviene una coalición entre dos derechos fundamentales, como se precisó en párrafos anteriores, esto es, por una parte, se tiene el derecho de acceso a la información del particular y por la otra, la protección de datos personales.

Sobre el particular, debe señalarse que, en un sistema jurídico racional, el contenido de ciertos

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

derechos fundamentales no es absoluto y la colisión entre derechos fundamentales debe resolverse mediante una ponderación que determine el derecho que ha de prevalecer en el caso concreto, y no apelando a reglas de prioridad entre normas.

Por cuanto hace a la colisión entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad o a la vida privada, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido la necesidad de resolver el conflicto apuntado mediante el ejercicio de ponderación; además, que el interés público que tenga cierta información, será concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad o la vida privada, en donde este derecho debe ceder a favor del derecho a comunicar y recibir información, atendiendo a las circunstancias de cada caso en concreto, tal y como se desprende de la tesis 1a. XLIII/2010, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, página 928, de marzo de 2010, Novena Época, materia constitucional.

En ese mismo sentido y atendiendo a la naturaleza del derecho a la protección de datos personales, por analogía, este debe ceder cuando exista un interés público mayor de acuerdo a las circunstancias del caso. Señalado lo anterior, resulta necesario realizar una ponderación de los dos intereses jurídicos tutelados que convergen en la controversia que se dirime; para lo cual, el artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que cuando exista una colisión de derechos, este Instituto, al resolver el recurso de revisión, debe aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Para estos efectos, se entenderá por:

- **Idoneidad:** La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Necesidad:** La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y
- **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En ese orden de ideas, resulta procedente analizar cada uno de los elementos referidos, bajo las consideraciones que se verterán a continuación.

a) Idoneidad:

Se considera que debe prevalecer el derecho de acceso a la información frente a la clasificación del Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas como confidencial, ya que hacerlo público en el contrato y las facturas que entregan quienes participan en contrataciones públicas, es de trascendencia social, en virtud de que su presentación es uno de los requisitos que marca el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

En la especie, se hace posible que los ciudadanos puedan verificar que las adquisiciones y la contratación de servicios, por parte de los sujetos obligados, siguen los procedimientos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable; información vinculada con la erogación de recursos públicos.

Bajo esa lógica, con la entrega del Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, en el contrato y la factura de contrataciones públicas, la sociedad contaría con elementos que

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

posibilitarían evaluar la correcta asignación de las contrataciones que implican el uso de recursos públicos, toda vez, que se estaría frente a indicios de que las personas con quienes las instituciones públicas tienen relaciones comerciales, de negocios o profesionales, están inscritas ante el Servicio de Administración Tributaria y presumiblemente cumplen con sus obligaciones fiscales.

Consecuentemente, se advierte que, en el presente caso, el derecho de acceso a la información se adecua a los objetivos de las leyes aplicables; esto es, la transparencia y rendición de cuentas, sobre la forma en que los sujetos obligados ejercen recursos públicos al realizar contrataciones públicas.

b) Necesidad:

El Registro Federal de Contribuyentes es un dato que se asienta en las facturas y si bien, su uso tiene que ver con el cumplimiento de disposiciones y obligaciones en materia fiscal, las facturas constituyen información pública que permite verificar el ejercicio de recursos públicos, de tal suerte, considerarlo información confidencial, impide que la sociedad tenga los elementos informativos necesarios para el debido escrutinio de ejercicio de recursos públicos utilizados por los sujetos obligados, pues como se ha señalado, el Registro Federal de Contribuyentes, es un requisito necesario para poder participar en las adquisiciones públicas del Estado de México y sus Municipios.

De ahí que resulte imperativa la difusión de la información, advirtiéndose una desventaja de menor proporción en cuanto a la afectación de la privacidad y la protección de datos personales, pues, como se precisó, cualquier persona que pretenda tener alguna relación de cualquier tipo, incluyendo la comercial o servicios, con algún ente gubernamental, debe ceder

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información relacionada con su vida al formar parte del padrón de proveedores de la Entidad Federativa.

c) Proporcionalidad:

El bien jurídico tutelado, protección de datos personales de personas físicas, proveedores de instituciones gubernamentales, no encuentra una afectación directa, en función de que es mayor el beneficio para el interés público, al ayudar transparentar la correcta utilización de los recursos públicos por parte de los sujetos obligados.

Consecuentemente, el dato en comento constituye información que reviste un interés público; por tanto, no existe menoscabo en el derecho a la intimidad del titular del dato personal, cuando se entrega esta información al estar directamente vinculada la factura, con el ejercicio de recursos públicos; por lo que, no es posible clasificarla en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En conclusión, toda vez, que el Registro Federal de Contribuyentes de proveedores, es un requisito indispensable, para poder participar en adquisiciones públicas y contratación de servicios, no actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Persona Moral.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, cabe precisar que las personas morales que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir **comprobantes fiscales**, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, proceso que inicia con un preinscripción por Internet y concluye en cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, adscrita al Servicio de Administración Tributaria, en donde aquellas personas que realicen el trámite tendrán que entregar ciertos documentos, que para las personas jurídico colectivas, serán, entre otros, la copia certificada del documento constitutivo debidamente protocolizado, comprobante de domicilio, identificación personal, número de folio asignado que se le proporcionó al realizar el envío de su preinscripción y copia certificada del poder notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público.

En ese sentido, el Servicio de Administración Tributaria, concluido el trámite entrega la **cédula de identificación fiscal o constancia de registro**, en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Por ende, la información correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes de una persona moral, **da cuenta del cumplimiento o no en sus obligaciones fiscales**; por tanto, no se actualiza su clasificación como confidencial.

Además, resulta aplicable por analogía el Criterio 08/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.”

Conforme al criterio citado, el Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, es público, al no referir a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

De tales circunstancias, el Registro Federal de Contribuyentes del proveedor persona moral, no actualiza la causal de clasificación, prevista en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al ser de naturaleza pública.

- **Código Bidimensional o QR;**

En principio, resulta necesario señalar que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, deben de incluir un código bidimensional conforme al formato *QR Code (Quick Response Code)*, el cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes del receptor, del emisor, o de ambos; lo anterior, conforme al Anexo 20 de la Segunda Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017, localizada en la página electrónica http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5492254&fecha=28/07/2017.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, con la captura de dicho código, a través de la aplicación móvil del Servicio de Administración Tributaria, permite el acceso al Registro Federal de Contribuyentes, como del Sujeto Obligado, como del proveedor, en el presente caso, de una persona moral.

En ese orden de ideas, toda vez que el código bidimensional sólo permite el acceso al Registro Federal de Contribuyentes del proveedor y del Sujeto Obligado, los **cuales guardan la naturaleza pública**, se considera que no se actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia, toda vez que únicamente da cuenta de datos que no son susceptibles a ser testados; no obstante, para el caso de servidores públicos, si procede su clasificación, pues su Registro Federal de Contribuyentes es confidencial.

- **Número de seguridad social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

En ese contexto, el artículo 9º del mismo ordenamiento, dispone que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho; así, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

diversos datos personales y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Como se advierte, el número del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de México y Municipios, es un dato personal que permite identificar que una persona que trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; además, es de destacar que dicho dato no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones gubernamentales de la Entidad.

En ese sentido, contar con la prestación de seguridad social que brinda el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios no es una obligación para entrar a trabajar, por el contrario, es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, que actualiza el supuesto de confidencialidad, establecido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Deducciones por Ley.**

Sobre dichos datos, el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece que a los trabajadores gubernamentales se les podrán aplicar diversos descuentos o deducciones, entre las cuales, se encuentran los gravámenes fiscales relacionados con el sueldo (ISR o ISPT), descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de las cuotas para acceder a los servicios de salud y descuentos por faltas de puntualidad o de asistencias justificadas.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior dichas deducciones, suelen ser obligatorias y dan cuenta, de que el Sujeto Obligado cumple con sus responsabilidades como patrón, relacionadas con la retención de parte del ingreso de sus trabajadores, para cubrir las deducciones genéricas y obligatorias.

Así, las deducciones en análisis, son las retenciones que realizan las dependencias y entidades, de manera obligatoria por estar establecidas en diversas leyes, como la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios (gravámenes fiscales), o bien, la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios (descuentos por faltas o inasistencias).

Por tal circunstancia y toda vez, que las deducciones por Ley, son de carácter obligatorio y ayuda a rendir cuentas, de que el Sujeto Obligado cumple con sus funciones de patrón, al retener determinado monto del sueldo de los servidores públicos, es que se considera que son de naturaleza pública y, por lo tanto, no procede la clasificación, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Deducciones personales.**

Es necesario precisar que existen deducciones que se generan con motivo de una decisión libre, voluntaria incluso por vía jurisdiccional a los servidores públicos, como son: créditos personales, cuotas sindicales y fondo de resistencia del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Institución Descentralizadas del Estado de México, seguro de vida, accidentes y enfermedades.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, hay otras que se generan con motivo de una sentencia judicial, como es la pensión alimenticia que periódicamente se retira de la cuenta de un empleado, a efecto de que sea entregado a un tercero.

En consecuencia, este tipo de deducciones son fruto de decisiones que impactan en el patrimonio de un servidor público con la finalidad de obtener un beneficio conforme a la decisión de un trabajador, mismas que no implican la entrega de recursos con cargo al erario, y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación; por el contrario, en dichos casos se trata del libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio.

Así, dichas deducciones reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio y, por lo tanto, resulta procedente clasificar dichos datos, en el caso, que obren, en los documentos que dan cuenta de lo requerido, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Sellos digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria y cadena original del complemento de certificación digital del órgano previamente señalado; así como sus respectivos números de serie de los certificados de sellos digitales, folio fiscal, serie y folio interno, fecha y hora de certificación y emisión y lugar de emisión.**

Cuando, de la secuencia de números y letras, no se advierta un Registro Federal de Contribuyentes o una Clave Única de Registro de Población, que pueda hacer identificable al titular del dato personal, no puede tenerse como dato personal y por ende información confidencial. Por el contrario, debe considerarse que esta información incluida en los

documentos fiscales, constituyen un elemento adicional que permite a cualquier persona verificar la legitimidad del documento entregado en una solicitud de acceso a la información y, por sí solos no contienen datos personales susceptibles de clasificación, ya que no hacen identificado o identificable a su titular, pues dichos datos sólo son de utilidad de manera directa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si bien, dichas cadenas sí derivan de la información personal de los contribuyentes, esta se encuentra encriptada como se verá a continuación.

Las cadenas originales y sellos que se agregan a las facturas, tienen una secuencia de generación, determinados con base en el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, que precisa los datos de los que se componen los elementos de seguridad y se puntualiza que dicha información está encriptada.

“...
RESOLUCIÓN

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- *Cadena Original, el elemento a sellar, en este caso de un comprobante fiscal digital a través de Internet.*
- *Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.*
- *Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.*
- *Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.*

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que solo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.
...”*

Es decir, por sí solos las cadenas originales y los sellos originales no contienen datos personales confidenciales, por lo que se considera que no actualizan en supuesto de confidencialidad previsto en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, por el contrario, son información que permite corroborar la legitimidad de la factura, de ser el caso, por lo que guardan el carácter de público.

Por otra parte, por lo que hace al número de serie de los certificados de Sello Digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, precisa que dichos datos se conforman por veinte caracteres numéricos; dicha situación se robustece con el ejemplo localizado en el documento denominado “Cómo ubicar el Folio Fiscal en una factura”, emitido por el Instituto Nacional electoral (consultada el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, a las once horas con diez minutos, en la página electrónica <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIF/docs/candidatos/folioFiscalFactura.pdf>), en la cual se advierte que únicamente se encuentra conformado por números, se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

FACTURA	001
JORGE CRUZ SANCHEZ	
RFC: HOOJ640222KL6	111 111 1111
No de serie del Certificado del CSD 00001000000101101111	

Como se logra observar, los números de serie del certificado de sello digital no contiene datos personales y con dichos dígitos tampoco se puede obtener información de carácter confidencial, por lo que, tampoco actualizan la causal de clasificación, establecida en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Máxime que permite corroborar la legitimidad a la factura, pues amparan la utilización de los certificados de sellos digitales válidos.

Ahora bien, por lo que hace Folio Fiscal, cabe precisar que conforme al ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, el folio fiscal se conforma de treinta seis caracteres alfanuméricos; además, que conforme al documento denominado "Cómo ubicar el Folio Fiscal en una factura", el dato se ubica dentro de los datos del emisor o en el recuadro de los datos de identificación del comprobante fiscal. Es un número consecutivo contenido en los comprobantes fiscales digitales, compuesto por 5 grupos de números y letras separados por guiones, tal como se muestra a continuación:

FACTURA	001
JORGE CRUZ SANCHEZ	
RFC: HOOJ640222KL6	111 111 1111
No de serie del Certificado del CSD 00001000000101101111	
Folio Fiscal	111AAA1A-1AA1-1A11-11A1-11A1AA111A11

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, de la misma manera que en los casos previamente analizados, el folio fiscal, no contiene datos personales del emisor y tampoco se puede obtener información confidencial con el mismo, pues solamente es un identificador del emisor, del cual su transparencia ayuda a legitimar que el documento cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, sin necesidad algún dato personal, por lo que, tampoco actualiza la clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia.

Ahora bien, por lo que hace al número de serie y folio interno, la Guía de llenado del CFDI global Versión 3.3 del CFDI, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (consultada el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas, en la página electrónica <http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/documentos/GuiaAnexo20Global.pdf>), prevé que es el número que utiliza el contribuyente para control interno de su información; mientras que el segundo es el número de control que se le asigna al comprobante; por lo que, ambos corresponden a dígitos que si bien determina el Ayuntamiento de Toluca, lo cierto es que no contiene datos confidenciales de los servidores públicos y por lo tanto, no actualizan la causal de clasificación establecida en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Además, por lo que hace a la fecha y hora de certificación y emisión, la Guía de llenado del CFDI global Versión 3.3 del CFDI, previamente referida, establece que los datos mencionados corresponden a la fecha y hora de emisión y certificación del comprobante fiscal, mismos que se expresan de la siguiente manera: AAAA-MM-DDThh:mm:ss.

Conforme a lo anterior, se logra observar que la fecha y hora de certificación y emisión, no contienen información que, dé acceso a datos personales, ni contiene datos confidenciales, por lo que, se considera que no actualiza la causal de clasificación establecida en el artículo 143,

fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Credencial para Votar.**

Sobre este documento, se debe señalar que la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial de elector, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De manera particular el artículo 156, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;*
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;*
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- d) Domicilio;*
- e) Sexo;*
- f) Edad y año de registro;*

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

g) Firma, huella digital y fotografía del elector;

h) Clave de registro, y

i) Clave Única del Registro de Población.

2. Además tendrá:

a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;

b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;

c) Año de emisión;

d) Año en el que expira su vigencia, y

e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

Como se advierte, todos los elementos contenidos en la credencial hacen a su titular, identificado, identificable e incluso ubicable en su domicilio. El número o la clave de la credencial de elector, son únicos e irrepetibles y; de manera general este documento es utilizado para identificarse al momento de realizar trámites oficiales y de tipo privado, incluso en algunos lugares se tiene por costumbre tomar datos de la credencia para asentar en un documento como manera de acreditar la presentación de su titular y comprobar que la credencial se tuvo a la vista, por ello su relevancia y lo delicado de su uso.

Es de tener presente que la finalidad esencial de la credencial para votar con fotografía es la de ejercer el derecho humano de votar y ser votado; sin embargo, en el país, este documento es el reconocido a nivel general como medio idóneo para identificarse incluso de manera oficial; en el Estado de México está reconocida como identificación oficial en el artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil del Estado de México.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Dada esta relevancia y que no guarda relación directa con el ejercicio de atribuciones de servidores públicos es que su contenido debe ser analizado en función del documento total, ya que esta obra por ser el medio preferible de identificación como ciudadano y no en función del cargo público, por lo que se entiende que se analizan en su conjunto los datos personales contenidos en la misma, con excepción del nombre; por lo que, en el presente caso, se considera que la credencial de elector, es confidencial y actualiza la causal de clasificación, establecida en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado proporcionó en respuesta datos de naturaleza confidencial; por lo que, en el presente caso, el Sujeto Obligado deberá entregar las pólizas faltantes, en versión pública, en donde tendrá que clasificar como confidencial, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes y Código Bidimensional de servidores públicos, la Clave Única de Registro de Población, el número de seguridad social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, deducciones personales y la credencial para votar, entre otros.

Al respecto, conforme al artículo 3°, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, a las solicitudes de acceso a la información pública con número 00026/OASVACHASO/IP/2021, 00027/OASVACHASO/IP/2021, 00029/OASVACHASO/IP/2021 y 00030/OASVACHASO/IP/2021, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Finanzas, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, lo siguiente:

- A. Las pólizas de egresos faltantes de febrero (E 12, E 20, E 24, E 26, E 35, E 40, E 43, E 46, E 48, E 51, E 52, E 62, E 63, E 66, E 77, E 87 y E 88), de marzo (E 06, E 07, E 13, E 15, E 25, E 27, E 31, E 33, E 40, E 65, E 67, E 91, E 92, E 93, E 94, E 95, E 96, E 97, E 98) y de mayo (E 11), todas junto su documentación comprobatoria.
- B. Las pólizas de cheque de marzo (Ch 1 a Ch 9), de mayo (Ch 1 a Ch 8) y de junio (Ch 1 a Ch 13), junto con su documentación comprobatoria.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Se le hace del conocimiento a la Particular, que, en el presente caso, se le da la razón pues el Sujeto Obligado proporcionó la información de manera incompleta, por lo que, deberá entregarle las pólizas faltantes.

Finalmente, la labor del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Ahora bien, de la revisión de las constancias que obran en el expediente, se logra advertir que el Sujeto Obligado entregó en respuesta información de naturaleza confidencial, tal como, el Registro Federal de Contribuyentes de servidores públicos, la Clave Única de Registro de Población, número de seguridad social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Código Bidimensional o QR, deducciones personales, tales como pensiones alimenticias y cuotas sindicales, la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, entre otros, circunstancia que transgrede lo establecido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la posible publicación de información susceptible de clasificarse como confidencial, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto. En ese contexto, el artículo 36, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción V, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa, entregar información clasificada como confidencial.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **MODIFICAN** las respuestas entregadas por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, a las solicitudes de información 00026/OASVACHASO/IP/2021, 00027/OASVACHASO/IP/2021,

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

00029/OASVACHASO/IP/2021 y 00030/OASVACHASO/IP/2021, por resultar **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por la Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de sus áreas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, lo siguiente:

- Las pólizas de egresos y de cheque faltantes, en términos del Considerando **SEXTO**, de los meses de febrero, marzo, mayo y junio de dos mil veintiuno, junto con su documentación comprobatoria.

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la Recurrente la presente Resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.



Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN